



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huacho, 07 de marzo de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El expediente N.º 1357-2024-MUP-GA, de fecha 7 de marzo de 2024, referido al pedido de vacaciones para el magistrado Carlos Orlando Gómez Arguedas, Juez Superior Titular de la Sala Penal de Apelaciones.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO. - Que, el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley N.º 27444¹, menciona que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO. - Mediante expediente N.º 1357-2024-MUP-GA, de fecha de fecha 7 de marzo de 2024, el magistrado Víctor Raúl Reyes Alvarado, presidente de la Sala Penal de Apelaciones de la CSJHA, informa que previa coordinación, el magistrado Carlos Orlando Gómez Arguedas señaló realizar uso de sus vacaciones hasta el 15 de marzo de 2024;

CUARTO. – Teniendo en cuenta que mediante Resolución Administrativa n.º 75-2024-P-CSJHA-PJ, del 25 de enero de 2024, se resolvió autorizar el descanso vacacional de los magistrados de esta Corte Superior de Justicia de Huaura, en el que se autorizó al magistrado Carlos Orlando Gómez Arguedas, el goce vacacional desde el 16 al 1 de marzo de 2024; corresponde evaluar la solicitud del expediente N.º 1357-2024-MUP-GA, teniendo en cuenta el periodo de vacaciones ya autorizados previamente, es decir, por 1 nuevo periodo,

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

QUINTO. - Más aún cuando el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.º 511-2023-CE-PJ, de fecha 1 de diciembre de 2023, resuelve en su Artículo Primero: *“Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024. Comprendiéndose que la autorización de vacaciones judiciales solo sería por dicho periodo y los nuevos periodos a solicitar comprenden a solicitudes posteriores.*

SEXTO. - Que, el artículo 25º de la Constitución Política del Estado establece en su último párrafo que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados cuyo disfrute y compensación se regula por ley o por convenio.

SÉPTIMO. - Del mismo modo, el artículo 8º del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.º 018-2004-CE-PJ, señala que las licencias a cuenta de vacaciones son concedidas por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

OCTAVO. - Que, el Decreto Legislativo N.º 1405 “Decreto legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar”, señala en su artículo 2º, numeral 2.1 que, *“Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad”.*

NOVENO. - Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, en el artículo 7º establece el Fraccionamiento del descanso vacacional, señalando que, *“El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. (...)”.*

DÉCIMO. - Asimismo, la norma mencionada en el considerando anterior, señala en su artículo 8º, literal b), *“En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional (...)”.*

DÉCIMO PRIMERO. - Asimismo, si bien la Resolución Administrativa n.º 511-2024-CE-PJ, del 1 de diciembre de 2023, a través de su artículo octavo de la parte resolutive señala que: *“Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de*



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.”

DÉCIMO SEGUNDO. - Se debe considerar que el magistrado recurrente cuenta con récord vacacional pendiente (25 días), a ello se suma que no se debe desconocer el derecho de los magistrados de hacer uso de su descanso vacacional si es que existe disponibilidad de servicio, siempre que no se afecte el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, por tal motivo, es posible otorgar el descanso vacacional petitionado por el magistrado Carlos Orlando Gómez Arguedas.

DÉCIMO TERCERO. - Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el periodo de descanso vacacional solicitado culmina el viernes 15 de marzo de 2024, **situación por la cual también deberán computarse los días sábado 16 y domingo 17 de marzo de 2024** al periodo de descanso vacacional solicitado; ello conforme a lo establecido en artículo 8°, literal b) del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405.

DÉCIMO CUARTO.- Por último, debe considerarse que el artículo 17, numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no se lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”*. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión. En ese sentido, el artículo indicado es aplicable al presente caso, por lo que corresponde que los efectos de esta resolución tengan eficacia anticipada.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)², 3)³ y 9)⁴ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras;⁵

² “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”

³ “(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”

⁴ “(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.”

⁵ Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER con eficacia anticipada, descanso vacacional a favor del magistrado **CARLOS ORLANDO GÓMEZ ARGUEDAS**, en su condición de Juez Superior Titular de la Sala Penal de Apelaciones, por el periodo total de **14 días**, correspondiente a los periodos desde el 4 al 17 de marzo de 2024, debiéndose descontar de su récord vacacional.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al magistrado **CARLOS ORLANDO GÓMEZ ARGUEDAS**, Juez Superior Titular de la Sala Penal de Apelaciones, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILIAN TIMANA GIRIO
Presidente de la CSJ de Huaura
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

WTG/jcc

